

Cipolletti, 12 de agosto de 2026

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas **[CARATULA]** (**Expte. N° CI-02116-F-2026**), traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que la **PLANILLA DE LIQUIDACIÓN** aprobada en los autos **[CAUSAPRINCIPAL]** (**Expte. N° CI-01398-F-2023**) en concepto de **ALIMENTOS ADEUDADOS** por los períodos **NOVIEMBRE 2025 a MARZO 2026** se encuentra a la fecha firme y consentida, no habiéndose acreditado su cumplimiento pese a encontrarse el **[EJECUTADO]** debidamente notificado, de conformidad con lo previsto por los arts. 446, 449, 478 y ccdtes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395,

RESUELVO:

I.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el **[EJECUTADO]** hasta hacer a la acreedora, **[ACREEDORA]** íntegro pago de la suma de **[MONTO]** en concepto de **ALIMENTOS ADEUDADOS por los períodos NOVIEMBRE 2025 A MARZO 2026** reclamado en estas actuaciones en concepto de capital, con más los intereses que correspondan hasta el efectivo, con más la suma de **[COSTAS]** que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.-

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 62 CPCyC).-

III.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o.-

IV.- En mérito al carácter incidental de los presentes, tendientes a ejecutar la sentencia dictada en los autos principales, notifíquese al ejecutado al domicilio allí constituido, en un todo de acuerdo con lo resuelto por la Exma. Cámara de Apelaciones Local en el marco de los autos "SEGOVIA IGNACIO Y OTRA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Expte. N° 1352-SC) (Sent. Fecha 03/09/2009).

Cúmplase por UP, mediante la vinculación correspondiente en sistema Puma; haciéndole saber que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses; o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 490-492 y ccdtes. del CPCyC).-

V.- Decrétese embargo por las sumas consignadas en el punto I.- de la parte resolutive de las presentes.-

Para su efectivización, **líbrese oficio a la empleadora del ejecutado**, haciéndole

saber que el descuento correspondiente deberá hacerlo en la proporción de ley (DL 484/87) y que los montos que se retengan deberán ser depositados en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A., cuya apertura abajo se ordena.

Asimismo, y para el caso de corresponder, trábese embargo hasta cubrir las sumas indicadas supra, sobre la totalidad de las sumas de dinero que el demandado perciba mensualmente en concepto de prestación de servicios o por cualquier otro concepto en la Empresa y/o Institución denunciada, a cuyo fin, ofíciase.-

VI.- Requiérase al Banco Patagonia S.A. proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de esta Unidad Procesal y como perteneciente a esta causa, debiendo informar en el plazo de 48 horas el número y CBU asignados a la misma. A tal fin, OFÍCIESE a la Entidad Bancaria mediante sistema Bus Federal.-

Se deja constancia que no se dispondrá orden de cobro sobre la misma, quedando bajo administración de la Unidad Procesal.-

VII.- Regístrese y notifíquese ministerio ley.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez Subrogante